

Auto que se sigue sobre el Remate  
del Estanco de la S. Nieve y bebidas frías  
de esta Ciudad

*[Illegible signature]*

~~1770~~  
~~1770~~

1770

CO-MI  
CAJ: 14  
DOC: 979  
FOL: 16  
1770



Misc. 0979



Class. 6919

Nube  
En quertillo.



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AMOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primer día  
del mes de Agosto de mil setecientos y setenta años. Los  
Señores Jueces Reales de la Real Hacienda  
Exponen, que por quanto el día cinco de octubre del  
año pasado de mil setecientos y sesenta y cinco se sacó  
ala hasta pública, y Remate el estanco de la Nieve y  
bebidas frías de esta Ciudad en Doña Cathalina  
de Zegarra Viuda (que entonces hera) de Don Bea-  
nardino de Olave por tiempo de cinco años, y por  
precio de seis mil trescientos y setenta y cinco pesos  
afianzados a satisfacción de la Real Hacienda, los  
que se cumplieran en cinco de octubre de este presente  
año, y Respecto de ser preciso se requieran las dili-  
gencias convenientes, y que estas se puedan poner  
a pedidas para cuando se cumpla el dho. Remate.  
Devian demandar, y mandaron que el presente  
Escavano ponga edictos, y proclamas publicas  
en las partes acostumbradas de la Plaza mayor  
de esta Ciudad, y oíto o treinta pregones de spu-  
estos por dho. poniendo en estos auto Varon



*[Handwritten signature]*



30

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de dho mes  
y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha ora  
del Portal de eva. se dio el tercer preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

40

En la Ciudad de los Reyes del Peru en duobede dho mes  
y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha ora  
por voz de dho. pregonero se dio el quarto preg. y no  
parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

50

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Once de dho. mes  
y año se dio el quinto pregon en la Plaza Mayor de esta  
Ciudad. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

60

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de dho. mes  
y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha  
ora se dio el sexto preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

70

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Cuince de dho. mes y  
año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha Ora  
se dio el septimo preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

80

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diecise de dho. mes  
y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha  
ora se dio el octavo preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~



Un quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

9<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de dho mes, y año. Estando en la Plaza maior de esta Ciudad se dio el decimo mes y no parecio Pitorce q. doi fee

~~Al dan~~

10<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de dho mes, y año. Estando en la Plaza maior de esta Ciudad se dio el decimo mes y no parecio Pitorce q. doi fee

~~Al dan~~

11<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de dho mes, y año. Estando en la Plaza maior de esta Ciudad ala dha. ora se dio el once mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~

12<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de dho mes y año estando en la Plaza maior de esta Ciudad se dio duodécimo mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~

13<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de dho mes y año estando en la Plaza maior de esta Ciudad se dio el decimo tres mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~

14<sup>o</sup> En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y nueve de dho mes, y año est. en la Plaza maior de esta Ciudad se dio el decimo quatro mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~



ELLO QUARTO, V...  
... ANOS DE MIL...  
... Y SESENTA Y...  
... Y SESENTA Y SIETE.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

154 La Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el quinto mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

156 La Ciudad de los Reyes del Peru en 1.º de septiembre de mil setecientos y siete años estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y octavo mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

157 La Ciudad de los Reyes del Peru en tres de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y segundo mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

158 La Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y octavo mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

159 La Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y nono mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

160 La Ciudad de los Reyes del Peru en seis de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el veinte mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

161 La Ciudad de los Reyes del Peru en once de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el veinte y uno mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

22<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de dho. mes, y año <sup>do</sup> este.  
En la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y dos mes, y no  
parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~

23<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de dho. mes, y año  
este. En la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y tres me-  
ses, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~

24<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de dho. mes, y  
año. Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte  
y quatro mes, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~

25<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de dho. mes,  
y año. Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad, se dio el veinte y  
cinco mes, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~

26<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de dho. mes, y año  
Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y seis me-  
ses, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~

27<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de dho. mes, y año. Es-  
tando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y siete  
mes, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~

28<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de dho. mes, y año  
Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y ocho mes, y no  
parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~

29<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de dho. mes, y año  
este. En la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el treinta y uno  
mes, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notario~~





En quartillo.

ELLO QVARTO, VII QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

*Notificaz.*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias  
mes de Octubre de mil setecientos y <sup>to</sup> sesenta años esto es el día  
sauer el Decreto de la A. M. A. al señor Conde de la  
mo, y Tuniza, como Marido, y conjunta <sup>pa</sup> con  
pa D. Cathalina de Cegarra, en la <sup>pa</sup> que Doi  
fee =

*Juan Soldan*

+

18  
Razon de las Cargas de Nieve que entran en el R. Estanco en cada un año, sus gastos, y costos, mermas, consumo, impone de todo, y lo que queda útil al Arrendatario.

En el Consumo, y venta de la nieve, que se conduce al Corte del R. Estanco en cada un año, no puede haber cosa fija, por que esto es segun la mas o menos fuerza de la Estacion del verano, y funciones que se ofrecen que es lo que causa la venta. En el presente año que a sido el mas rigoroso de los cinco de la extendamiento entraron en el R. Estanco 2000 Cargas, y en los antecedentes en que no se experimento igual calor, no llegaron a este numero: pero dando se por expendida toda la nieve que viene, y haciendose un prudente juicio con la practica, y experiencia, debe regularse un año con otro, que el consumo (quando mas) llegara a 1900 Carg. en cada uno: estas valen al Corte de 8, a 9, @ cada una, y solo que dan de 5 @ utiles a el Estanco por la merma irreparable (como precisa) que tiene este efecto en las paradas que hazen los Itaxueros Conductores en Acobamba, Quilcamachay, Punabamba, y Huachipa, como tambien en el Almacen donde se guarda, y en el Poye donde se vende; y asi al respecto de dhas cinco @ en que queda cada carga de las referidas 1900 hazen 9500 @: de estas se dan de limosna 688 a los Monasterios, y Religiones Mendicantes: 200 a varias personas: 82 de obsequio

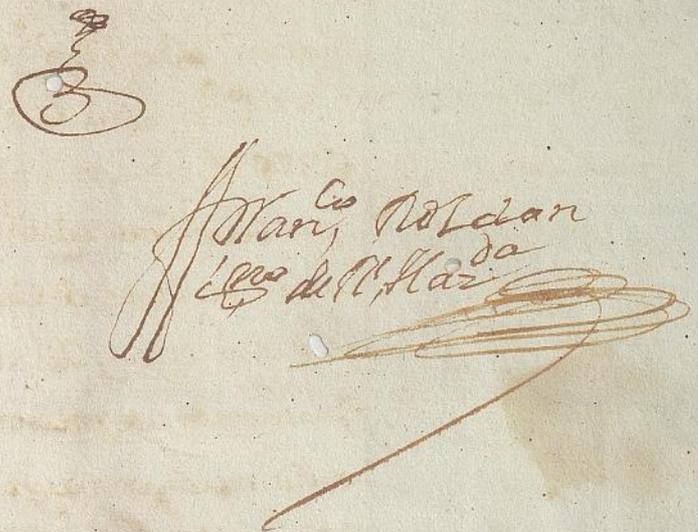
al Sr. Juez Conservador: 112, que se consumen en  
la misma casa del Estanco: y así mismo 2025 que es  
la mitad de 2050. que se dan à razón de medio real  
libra à los Palacios del Ex. mo or. Virrey, è Ill. mo señor  
Arzobispo, ss. Ministros y la R. Aud. Tribunal  
y Cuentas, Casa R. y demas Ofic. y dependientes  
que todas componen 2112 @; y así rebaxadas el  
todo de las dichas 9500. el computo: quedan @ 7388,  
que à 25 lib. cada una: hazen 184700. lib. y à real im-  
portan 23087. ½ 6 r. 5.

En esta Cant. cargan las pensiones siguientes  
6375. ½ que se entenan à S. M. por razón de arrenda-  
miento: 500. al Sr. Juez Conservador: 10500. de fletes de  
la nieve desde el Corte hasta el Estanco: 500. por el corte,  
y acade ellas: 20. de composicion de Caminos: 70. de arren-  
damiento de pastos para las mulas del traquin: 1455.  
y Salarios de Mayordomos en las Panadas, y esta Ciudad:  
250. de los Capellanes de Acobamba, y Quilcamachay: 375.  
y Sergas para abrigos, y 848. en gastos menudos, com-  
son sogas, paja, mitayos, velas, y paga de dos mozos que  
asisten en el Almazan, y en el menudeo que todo compone  
20893. ½

Desuerte q. rebax. dhas 23087. ½ 6 r. 5. quedan 2194. ½ al  
Arrendatario: que en los cinco años hazen la cant. de 10970. ½.  
pero no todos ha de considerarse de utilidad libre, por q. no  
se trae à consideracion (como contingente) la muerte, y per-  
dida de mulas, costo de aparejos, y otros gastos precisos que  
no dexan de verificarse anualm. Te. J. uxo à Dios Nro señor  
y à esta señal de Cruz H. sen esta relacion cierta, y verdadera, seg  
consta, y parece de los Lib. de este R. Est. de mi cargo à q. me remito.  
Simayoa. 3. de 1770.

Man. Josef Guzman

Vista las diligencias practicadas en estos autos  
 y la razon jurada que se ha presentado sobre lo que  
 ha producido en un quinquenio el Ramo y asen-  
 dam<sup>to</sup> del Estanco de la Nieve: Pasense estos autos  
 al S<sup>no</sup> Fiscal, para que con Reconocim<sup>to</sup> se  
 ellos, pida lo combien<sup>te</sup> a beneficio de la R<sup>ca</sup> de  
 Contratacion S<sup>na</sup> de los Reyes y octubre seis de  
 mil setec<sup>tos</sup> y setenta =



  
 Arce  
 Juan Maldonado  
 Fiscal de R<sup>ca</sup>

El Fiscal, visto estos Autos, Dize: Que hta. aora no ha parecido  
 postura, q. haga postura al Aviento de la Nieve, y bebidas fuertes de  
 esta Ciudad, sin embargo de haverse dado treinta pregones, y puesto  
 Carteles al Publico; Aunq. estas diligencias parecen e<sup>st</sup>ar insuficiente-  
 mente evacuadas; No obstante, es de sentir el Fiscal ver<sup>se</sup> que  
 tres pregones mas, y vuelvan a fixar nuevos Carteles, para que  
 llegando a noticia de todos pueda parecer licitador, q. haga postura  
 a dho. Aviento; Lo q. podrian v<sup>er</sup> ejecutarlo asi con la maior  
 prontitud, y q. con lo q. resulte de esta diligencia, con la vista  
 para pedir lo conven<sup>te</sup> al R<sup>o</sup> S<sup>no</sup> de Indias, Lima, y Oct. 12. de 1770.


  
 Luján

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the lower section of the page, including a signature and a date, though the text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.

A circular stamp or seal at the bottom of the page, containing illegible text or a logo.

Qu. quartillo



SELO QVARTO, VM QVAR  
TIELLO, AÑOS DE MIL SE  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Don Joachin de Lamo y Suniga, Conde de Castañeda y de los Lamos, teniente Coronel de las Milicias de esta Ciudad, Truado y conjunta persona de Doña Cathalina Legarra, como mejor proceda de dño. pausco ante Vns. y digo, que se está pagando el remate del Estanco de la Nueva y bebidas frescas de esta Ciudad y cinco leguas en contorno, al qual Dho. Lamo hago postura en la cantidad de cinco mil pesos en cada un año, afianzando los con personas de todo abono, como son el Conde de Casa Davalos, Don Joachin Barzola, y Don Jph. M. de Yealgo, los que firman este escrito con mi go con protesta de que se obligaran en forma en el remate, y la dha. postura se ha de entender bajo selas con que se conque contra el remate pasado, las que se de insertar en este; y esta postura se haze en esta cantidad sin embargo de que el remate pasado se actuó en seis mil trescientos y setenta y cinco p. porque durante este quinquenio

ha Resultado la expulsión de los Jesuitas, y segun  
 las q<sup>as</sup> que se han Reconocido en los libros admi-  
 nistrativos de este Vamo se alla, que la Casa ha  
 escaseado en unenta mas de tres onul p<sup>o</sup>. por tanto  
 pido y suplico se sirvan de admitirme la port<sup>a</sup>  
 que hago a dho. Remate de cinco mil pesos en cada  
 un año por los cinco que se duxen el Remate, a fi-  
 anzandolos con los fiad<sup>os</sup> que llevo en pasado y su-  
 po de las condiciones que se pucieron en el Rem<sup>te</sup>  
 pasado las que se ande incertax en este, y que se  
 me cite para el dia del Remate para usar de los  
 Recargos que me combenga pido Justicia Dho

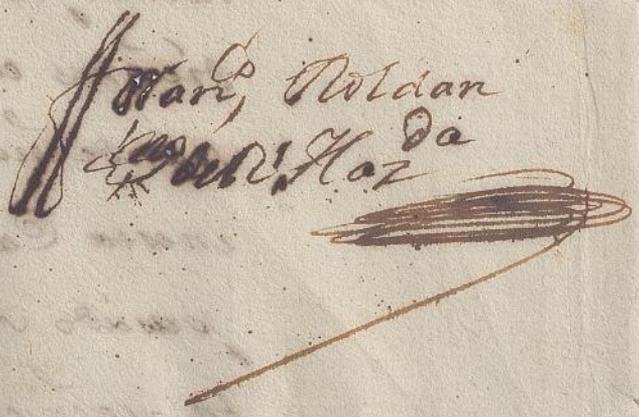
Conde de Castaneda  
 y de los Lamos

Conde de Rosas y Tabalos  
 Jacobo Bonno

Joseph Mico

Admitere la Portura en quanto ha lugar de Da-  
 ño con los autores de la Materia, y tengare pre-  
 sente para el dia de Remate. Contratacion  
 p<sup>o</sup> de los Reyes, y Octubre trece de mill e trecentos  
 y setenta años

  
 Antonio

  
 Juan Maldonado

4

Harán de las Condiciones con que se haze este Tratado que son las  
que corrieron en el pasado, que se efectuó antecid<sup>te</sup> mente, y lo que al  
presente se ha tenido por comben<sup>te</sup> aumentar en este para la mayor cle  
uidad que son en la forma y manera sig<sup>te</sup> =

1<sup>a</sup> La primera que la D<sup>ha</sup>. N<sup>ra</sup> Magestad la haze conque el coate  
antiguo, y por el camino de Guachipa, así por sea de mejor ca  
lidad d<sup>ho</sup>. coate antiguo, que del se ha conducido en t<sup>po</sup>. del  
Capitan Felis Jimenes, siguiéndose así mismo la seguridad  
de los que se ocupan en su conducción, por no tener necesi  
dad de pasar el Rio en t<sup>po</sup>. Ninguno de sus abenidas enq.  
pelean muchos, cuyo peligro bien considerado es de bas  
tante aprecio, siguiéndose también, el que conduciéndose  
por la parte de Guachipa, no puede caer en falta el arru  
dam<sup>to</sup>. en el abasto de la Ciudad, Respecto de no tener el  
impedim<sup>to</sup>. del Rio que le embarazase la conducción.

2<sup>a</sup> Ven es condición que para el Reparo, y composición de los  
caminos que pudiesen necesitarse al p<sup>re</sup>te de alguno se  
leayan de consider los Indios necessarios de la Prov<sup>a</sup>. de Hua  
nochira y pagandoles por su trabajo lo que estuviere en prac  
tica y corriente con los Acertivas anteriores, y para  
que no se crean en los Corregidores de ella de librar el des  
pacho necessario por este Sup<sup>or</sup> Gobierno.

3<sup>a</sup> Ven que para el coate de d<sup>ha</sup>. N<sup>ra</sup> Magestad se le  
allan de entregar los diez y ocho Indios mitayos que se le  
consideraron a Diego Fern<sup>des</sup> Carabasal, Juan Abrayo  
y Juan Felis Jimenes arrendatarios de este t<sup>po</sup>.  
segun, y en la forma que los suso d<sup>hos</sup>. lo obtuvie  
ron cinco años falta en este interio, hauiéndose  
de los Pueblos mas cercanos como consta de las Ca  
pitulaciones de sus arrendam<sup>tos</sup>. y si end<sup>tos</sup>. Pueblos

Immediatos notu vixen carim. sea ya de haren  
el enterao delas Prov. inmediatas, para que  
de esta suerte no pueda caer en falta el arrendam.  
to. y que para su puntual cumplimiento  
sea ya de dar el despacho necesario por este su  
reario Gobierno, para que los Correo. cumpr.  
con dho. enterao, pena de quedar incursos en las  
penas arbitrarías del Señor Ties privativo  
auxiguada la causa de su innobed.<sup>a</sup>

4<sup>a</sup>

Item que se allan de permitida librem.<sup>te</sup> el que  
las Neguas de este traçin sepueban pastear  
en los Pastos que pucieren los Mayordomos del  
Reyno, sin que hagan daños a los sembrad.<sup>os</sup> y  
Chacaras de los Indios, y si estuviere en costum.  
bre arrendarlos a comun de los Indios alla  
de ser preferido en dho. arrendam.<sup>to</sup> a otro que  
lloq.<sup>a</sup>

5<sup>a</sup>

Item, que si ademas de la Chacara propia que  
tunen en Guachipa nesere taxa una mas en  
el mismo paraje, y o sea en el Vaigancho  
se le allan de dar en arrendam.<sup>to</sup> con prelac.<sup>o</sup>  
a otro qualisq.<sup>a</sup>

6<sup>a</sup>

Item que adedax la libra de Nieve al precio  
de un Real la libra, en esta Ciudad, y ados en  
el Puerto del Callao por no poderse costear  
a menor precio, Rep.<sup>to</sup> del mayor costo, y mas  
mas que tiene

7<sup>a</sup>

Item que ninguna Just.<sup>a</sup> de esta Ciudad con

son Alcaldes ordin.<sup>os</sup> Juz.<sup>es</sup> Alguaciles Cama  
lleros, ni otra ninguna persona de qualq.<sup>a</sup> es  
tado Calidad, ó condicion que sean alla dellegar  
al Estanco con mano por decaora asacax Nieve  
ni otra cosa alguna pertenec.<sup>te</sup> a el, pena de  
quien. p.<sup>o</sup> aplicados para la camara de S.<sup>ta</sup>  
Yten que hade tener, uno, ó dos Estancos en los pa  
rajes de mas Comodidad de la Ciudad, y donde el  
Señor Ties Patibativo dispusiere, para el q.  
se me hade dar la Casa, ó Casas que parecieren  
necesarias con prebacion a otro qual es quisea  
pagando su arrendam.<sup>to</sup> al precio en que este  
viere arrendado sin que por causa de nececi  
tarlo para dho. Estanco se me hade subir el  
precio.

ga  
Yten que ning.<sup>a</sup> persona de qualq.<sup>a</sup> calidad, y condi  
cion que sea pueda vender Nieve por las Calles  
ó en su Casa, o lovas, ni otras bebidas con Nieve  
sin que tenga licencia del Arrendat.<sup>o</sup> pe  
na de que se han Castigados con el destierro  
de dos meses al Paredio del Callao, y la multa  
de cien p.<sup>o</sup> en que se ve de ahora, se les hade tener  
por incursos, para que sumariam.<sup>te</sup> y sin fi  
guza de juicio se les enija a beneficio del  
Acensista, a q.<sup>o</sup> se le aplica la Cant.<sup>a</sup> en com  
pensac.<sup>o</sup> del perjuicio que les agan hecho, y  
puedan hazer, cuya pena se entiendo hade

Recax sobre los Indios, Mulatos, Negros ó  
qualesq.<sup>a</sup> Casta de inferior Condición y uetran  
pere, ó conducere Nieve del tordo, coate ó  
otra parte por el camino derecho ó otro  
extrañido, pues solo con el acto de traerla  
ó conducirla, aunque no sea expendida en  
bargando se para ello las Multas, Apreijos  
ó qualesq.<sup>a</sup> bienes que se les allasen singulas  
sinva de disculpa, ó excusa el quedián que han  
sido mandados debiendo se executar lo mismo  
con los Esclabos aunque estos aleguen haberlo  
executado según. de sus amos los que se han  
puestos en Panaderías hasta que allan des-  
quizado la multa. o los amos la exhiban para  
Redimirla la pena, y para que no aleguen Ig-  
norancia, se publicará por bando auanza  
de Guaxca, para que se execute, y observe  
todo puntualmente en la forma expresada  
Ten que no pueda haver Alojexia en esta  
Ciudad y P.<sup>to</sup> del Callao sin que ocuaxan ara-  
caz licencia del acenista, pena de que se  
castigado, y que los Alojexos, y los que abien  
en puesto no expendan otra Nieve que la  
que sacaren del Estanco, so pena de perder  
la que tuviere, y ser puestos por dos me-  
ses en el Paredio del Callao, y en viendo  
así mismo los cien pesos de multa

10 a  
10 m

(a beneficio del Acentista) por cada vez que  
 contra binieren sin que conste la deli<sup>g</sup>.<sup>a</sup> de  
 otro hecho que allanase en su casa mas libras  
 de Nieve que las que saci en el dia, pues es  
 constante, que no havien do las vacado del Can-  
 tanos, y allan el as en su Casa, es señal de que  
 la adquirio, o comprio de otra persona que  
 las conduxo furtivas, y por camino estrabia  
 do, todo lo q<sup>e</sup> se publicara por bando para  
 que bligues ano<sup>r</sup>.<sup>a</sup> de todos y no aleguen igno-  
 rancia

1<sup>a</sup> Ten que ha de nambraa en Señor Ministro Ju-  
 es Privativo para el cono<sup>cim</sup>.<sup>to</sup> de todas las cau-  
 sas p<sup>er</sup>tenec<sup>tes</sup> al Acentista, y Mayordomo  
 y Gonze, quedando inh<sup>ibido</sup> del cono<sup>cim</sup>.<sup>to</sup> de  
 ellas las Just<sup>as</sup> de esta Ciudad, no solo de las  
 p<sup>er</sup>tenec<sup>tes</sup> adho. Estanes sino tambien para  
 las p<sup>ro</sup>prias p<sup>ar</sup>ticularas de la p<sup>er</sup>ta<sup>r</sup>.<sup>a</sup> de dho  
 Acentista as<sup>i</sup> Civiles, como Criminales  
 por que solo han de p<sup>o</sup>der p<sup>er</sup> dho. S<sup>er</sup>.  
 Just<sup>as</sup> Privativo y que en las apelaciones de  
 sus d<sup>er</sup>terminac<sup>es</sup>.<sup>es</sup> se guarde la p<sup>ra</sup>ctica esta-  
 blecida con sus antecesores.

1<sup>2</sup>a Ten que el Mayordomo, o Sobrestante que  
 p<sup>u</sup>edare en dho. Censo y los demas Indios y ope-  
 rarios allan as<sup>i</sup> mismo de esta inh<sup>ibido</sup>  
 de los Corregidores y Just<sup>as</sup> de las Prov. conf<sup>ir</sup>  
 nadas adho. Censo, y que de sus causas as<sup>i</sup>

Civiles como Criminales ay a de conocer el  
Dho. Señor Jues Pribativo, entendiéndose este  
mismo para los Correo<sup>s</sup> y Chen<sup>es</sup> de Huano  
chiny y Canta no puedan reparar al Tra  
yordamo del Corte Indios, y de otras p<sup>ar</sup>tes  
que asistieren en el Corte, Mulas Propas, ni  
otro efecto que sea aun que expresen que  
los depend<sup>tes</sup> tomaron el reparam<sup>to</sup> volun  
tariam<sup>te</sup> so pena de perder lo que les bend<sup>er</sup>en  
o repararen, y no se les abonara, ni paga  
ra por el Crivano, y por los Indios vale  
alguno seru imp<sup>to</sup> de anya condicion o de  
las armas que parecieren comben<sup>te</sup> ha de  
dar copia el p<sup>re</sup>cto Esc<sup>o</sup> para fe<sup>er</sup>la en el  
Corte, y ha<sup>er</sup> de la Nieve, y en las otras par  
tes donde combenga.

13<sup>a</sup>

Yten que asse mismo han de estar inhibidos de las  
Just<sup>as</sup> de esta Ciudad los Arrieros y Peones  
de la Reg<sup>on</sup> q<sup>ue</sup> se aduieren en la Nieve durante  
el traq<sup>ue</sup>n, y que de sus delitos y causas asse  
mismo alla de conocer el Señor Jues Pri  
vativo.

14<sup>a</sup>

Yten que ninguna p<sup>ar</sup>te de qualquiera es  
tado calidad o condicion que sea, no pueda  
quitar en los Caminos a los Arrieros ni q<sup>ue</sup>  
Nieve, pena de que se proceda contra  
ellos y se les impongan por el Señor Jues  
Pribativo la pena que fuere serua

bitas

15

Y en que en la Casa, ó Casas de su Estancia ha de  
 poner el Arm.<sup>o</sup> el escudo de las R.<sup>as</sup> or  
 mas para que a los Mayordomos y Gente que  
 asistieren en el, no ponga ninguna persona  
 a caso de entrar a maltratarlos o por palabra  
 nueva pena de que assi mismo se han cas  
 tigar

16

Y en es condicion, que cumplidos quesean los  
 cinco años por que se haze este Plante, y ve  
 buelva a praxionar, si acaso saliere alguno  
 a hazer portura ha de ser con la paxerisa ca  
 lidad y condicion de dar fianzas abonadas  
 sobre el importe de los gastos que tuviere he  
 chos en los acuentos de este destino como son  
 Anulas, Armas Almacenes de Nieve Ota  
 rramientas del Coate, y otros baxos costos  
 que por menor no se caperefician, como igu  
 almente todo lo que devieren los Mayordo  
 mos y personas Indios de este trafico y cons  
 tare de los Libros de entrada, y salida de la  
 oficina de este cargo, havindose de nom  
 brar tasadores, y avaluadores, ayn por  
 el Porbo como por el Arrendamiento para  
 que havindose el importe de todo, el que  
 quisiere Plantar ha de entrar con el ga

luego de las pasas el impuesto el que ha de ser  
de contado, y en la conformidad que se combi-  
nase con el actual arrendata de, y en otra  
conformidad, no se le deberá admitir la pos-  
tura que here. Lima y Oct. 21 de 1770

El Conde de Castañeda  
y de los Camos

Decreto,

32

Sin embargo de haverse hecho en el día por tuxa  
al Remate de la Nive como parase del Decreto de  
enfrente: Otaigase como dice el Señor Fiscal, dense  
tres pregoneros mas adho. Vamo Repitiendo en ellos la  
postura que se alla hecha por ver si se alla lin  
citador que lo refone, y pongan nuevas pro-  
clamas en las partes publicas y acor timbradas  
y ~~de~~ ~~esta~~ ~~autor~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~en~~ ~~encu~~ ~~tado~~ ~~y~~ ~~ha~~  
restringan para dar las demas providencias que  
combinan. Contratacion Real de los Reyes  
y Señores que se hizo en el año de mil e quatrocientos e  
ochenta e cinco años

*[Faded signatures and text]*

Juan Noldan  
de la Real Audiencia

Certifican  
de  
Coatzen

... y de fe en la manera que puse, y  
... como en virtud de lo mandado  
... se han puesto edic  
... en las partes acor  
... a ~~de~~ ~~esta~~ ~~autor~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~en~~ ~~encu~~ ~~tado~~ ~~y~~ ~~ha~~  
... para que  
... y para que  
... ponga  
... en los Reyes del Rey entrece  
... e ~~de~~ ~~esta~~ ~~autor~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~en~~ ~~encu~~ ~~tado~~ ~~y~~ ~~ha~~  
... e ~~de~~ ~~esta~~ ~~autor~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~en~~ ~~encu~~ ~~tado~~ ~~y~~ ~~ha~~

Juan Noldan

Un quarellio.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Preson  
10  
11

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintidós  
del mes de octubre de mil setecientos y sesenta y  
seis años. Estando en la Paraucion de esta Ciudad  
y en el Real de... no como... de las doce  
del dia... en... la... que ha  
ce oficio de Regorero Publico... el primer  
pregor a el... y...  
a esta Ciudad... en...  
Hay q... a... la... hecha  
el... Conde de... a los...  
Remate del... de la noche...  
cedar... de...  
de... y...  
me... de...  
que...  
ha...  
...  
...  
...

Man. Robdan

20

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y  
seis dias del mes de oct. de mil setecientos y sesen  
ta años. Estando en la Paraucion de

60

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777

*Esta Ciudad baxo del Portal de los Reyes  
baxo como aviar de las doce del dia en  
curso de muchas personas, pero el segundo  
pregon en la conformidad que el primer  
y no precio por ser de q. por ser.*

*Ward, Noldan*

*3 //* *En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez  
y siete de dho. mes, año. Estando en la  
Plaza Mayor de esta Ciudad baxo del Portal  
de escribanos como aviar de las doce del  
dia en concurso de muchas personas si dio el  
tercer pregon en la conformidad q los  
anteriores. y no precio por ser de que do  
se.*

*Ward, Noldan*

*Reina*

Respecto de estas oraguadas las diligencias que  
pidio el Señor Fiscal repucien en en estos auto.  
El pte. de Co. no los volverá alle bas adho. Señor  
Fiscal, para que con Reconocim. de ellos pida  
lo combeniente a beneficio de la Real Cax. y  
sea si estan en estado de que se haga la conz. a  
costumbre de el Superior. y para que  
resonale de para el Remate. Contratacion de  
de los Reyes goct. de diez y ocho de mayo de 1770.

señala ante

Juan Nordan  
Escrivano de Camara

En vista de estos autos, y de la diligencia  
que pide se practique en el Remate de el dho. remate  
No encuentra reparo para que se haga en la  
Consulta que corresponde, afin de que siendo de un Superior  
agrade a este dia para el Remate de el dho. Remate de  
Nieve, o remate lo que sea mas en perjuicio arbitrio  
Lima, 7 de Mayo de 1770.

P  
Lorica

14-

Visto lo pedido por el Señor Fiscal. Hagase la  
Conz. acostumbrada, q<sup>ta</sup> sea. para que señale  
día para el Remate del Estanco de la Nueva, y be  
bidas frescas de esta Ciudad: Contratacion Real  
de los Reyes y Octubre veinte y dos de mil setec.<sup>tos</sup> y  
setenta años

*[Two illegible signatures]*

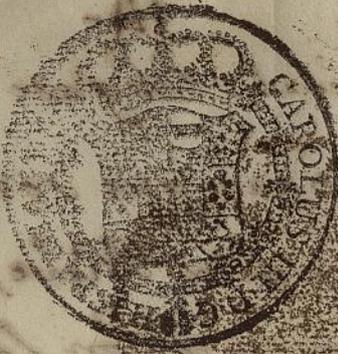
*[Signature]*

*[Signature]* Juan Noldan  
ano deli, Haz

*[Signature]*



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVART  
ELLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



*Handwritten signature or mark.*



*Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page.*

Lima 23 de Octubre del 70 =

Como or. 135  
C. S.

Señalar el día de  
mañana y demás que  
sigan, y no lean  
fexiados para el  
Remate del arrenda  
miento del Estanco  
de la Nieve que se  
refere

Arrendose aump. los 5 años p. q. se arrendo  
el Estanco de la Nieve, se le han dado los pregones  
necesarios y se han repetido practicándose con  
demas dilig. correspondientes en la forma acostam  
brada, se que ha resultado que el Conde de Casta  
ñeda y del Sr. Lamoignon ha hecho por una por otros 50  
oficiando en esta Real Casa 50 p. en ca  
da uno, cuya paga a fianza a nra satisfaccion  
como consta de los autos de la materia  
que se acuerda con el Sr. D. Ant. Porlier Fiscal de  
lo civil de esta Real Aud. a ponemos en manos de  
V. Co. a fin de que aunque no llega esta portada  
a la cantidad de los 6.375 p. el Remate anterior  
ve una V. Co. se señalará día p. el remate, por  
q puede lograrse el aumento en aquel conflicto,  
lo que sea sera agrado: Casa Real 22 de  
Oct. de 70.

Mantigona

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

140

Citac

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinteynueve dias del mes de oct. de mil setecientos y setenta y dos.  
Yo el Escribano then. de N. Juan de Caceres y Joa-  
chin de Somo y Sumiga Conde de Castañeda y  
de los Damos para el Emate del Estanco de  
la Nueva bebidras frascas en su parte de  
que voy fee.

Juan de Caceres y Joa-  
chin de Somo y Sumiga  
Conde de Castañeda y  
de los Damos

Justifico yo hoy fee. en la manera que puedo, y ha lugar  
en dia. Como oy dia de la fha. Vna hada para el Emate del  
Estanco de la Nueva y Ciudad frascas de esta Ciudad.  
Lo venten tres de las N. Almonedas de Su  
Majestad de los Damos en Cinco mil trescientos y setenta y  
nueve pesos, por el termino de Cinco años, apana.  
arbitrio de los ven. Oficiales de la Vna y de la  
nocio a una mil pesos de de adencia en el ramo de  
Estanco de las Naciones que se aleparon por el Estanco que  
con el motivo de la expulsion de los Padres Teruques ha  
via creciedo la venta en mas de tres mil pesos, por  
lo que los dho. Señores Determinaron suspender el re-  
mate por este dia, y dar cuenta a su Casa. para  
que determine en el asunto lo que sea con arreglo a lo  
compre y sobre los efectos que ambonca lo ponga por Certificar  
en los Reyes de Peru en treinta dias del mes de octubre  
de mil setecientos y setenta y dos años =

Juan de Caceres y Joa-  
chin de Somo y Sumiga  
Conde de Castañeda y  
de los Damos



The first part of the manuscript is written in a cursive hand, likely from the 17th or 18th century. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a letter or a formal document, given the structure and the use of capital letters at the beginning of several lines. The ink is dark, and the paper shows signs of age, including some staining and discoloration.

At the bottom of the page, there is a signature or a set of initials, possibly in a different hand or a later date. The signature is somewhat obscured by a circular stamp or mark.

-1770-